

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SAN ESTEBAN DE GORMAZ**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Reglamento almacenamiento temporal de residuos obras menores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL
DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN PROCEDENTES
DE OBRAS MENORES EN EL ÁREA DE APORTACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ (SORIA)
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos competencias genéricas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Asimismo, el artículo 26 de la citada Ley establece como servicio de prestación obligatoria a los Ayuntamientos el de recogida de residuos.

Por su parte, la legislación del Estado actualmente vigente en materia de producción y gestión de residuos está recogida en la Ley 22/2011, de 28 de Residuos y Suelos Contaminados. En el artículo 12.5 de dicha Ley queda ya definida claramente la competencia genérica atribuida por la Ley 7/1985 al establecer lo siguiente:

“5. Corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) Las Entidades Locales podrán:

1.º Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

BOPSO-87-04082017



3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.”

Por otro lado, el artículo 3.a.b) de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, incluye dentro de la definición de “residuo doméstico” a los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Con ello queda inequívocamente definida la competencia municipal en lo que se refiere a la gestión de esos residuos de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Los residuos de construcción y demolición generan una problemática ambiental que motivó la promulgación del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En él se establecía una diferenciación en cuanto al régimen jurídico aplicable a estos residuos en función de su procedencia, ya que en su Disposición adicional primera se establece que “las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 no serán de aplicación a los productores o poseedores de residuos de construcción y demolición en obras menores de construcción o reparación domiciliaria, que estarán sujetos a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales”.

En la actualidad, la gestión de los residuos de construcción y demolición de procedencia no domiciliaria está adecuadamente orientada hacia su tratamiento en las plantas de tratamiento ya existentes, puesto que es obligación del productor de esos residuos entregarlos a un gestor debidamente autorizado. Sin embargo, los procedentes de obras menores domiciliarias, al quedar excluidos de dicha obligación, a lo largo del tiempo han sido depositados incontroladamente en escombreras carentes de autorización con el deterioro ambiental que ello supone, ya que su depósito en los contenedores de residuos urbanos no está permitido debido a que los sistemas hidráulicos de elevación de los camiones de recogida no están dimensionado para soportar el peso de los residuos de construcción y demolición. Todo ello ha conducido a que estos residuos procedentes de obras menores domiciliarias hayan tenido una gestión inadecuada, aspecto que quedará corregido con la implantación del denominado “área de aportación”, donde se depositarán temporalmente esos residuos antes de ser gestionados por un gestor autorizado.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Reglamento regular el régimen de funcionamiento del denominado área de aportación municipal de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación. Asimismo, se regula el procedimiento general de constitución de la fianza por parte del promotor de dichas obras menores que asegure la correcta gestión de tales residuos y evite la generación de escombreras ilegales en el término municipal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación al denominado área de aportación municipal de residuos de construcción procedentes de obras menores de construcción o reparación.

Por el contrario, este Reglamento no será de aplicación a las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una acti-



vidad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

Artículo 3. Definiciones

a) Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “residuo” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, se genere en una obra de construcción o demolición.

b) Obra menor de construcción o reparación: Sera la establecida en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para los actos constructivos sujetos a Declaración responsable, en concreto a efectos de este reglamento tienen la consideración de obras menores aquellas que tengan por objeto intervenciones en edificaciones tales como, sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

c) Área de aportación: Recinto vallado, sólo accesible a personas autorizadas, y que cuente con firme de hormigón capaz de soportar tráfico pesado. Dicho recinto se utilizará como lugar donde se implantarán contenedores destinados al depósito temporal de los residuos de construcción procedentes de obras menores de construcción o reparación, y que serán posteriormente destinados a ser tratados por un gestor de residuos debidamente autorizado. El recinto que conforma el área de aportación se compondrá de: zona de acopio de los residuos, espacio suficiente para la maniobra tanto de vehículos particulares como de empresas, zona para la descarga de los residuos y posterior carga de los mismos, y contenedor o contenedores en número suficiente según las necesidades previsibles para cada área de aportación.

d) Productor de residuos de construcción y demolición: 1º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística o declaración responsable en una obra menor de construcción o reparación; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística o declaración responsable tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o reparación.

e) Poseedor de residuos de construcción procedentes de obras menores: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción o reparación procedentes de obras menores y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o reparación, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En ningún caso tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y reparación los trabajadores por cuenta ajena.

f) Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

**CAPÍTULO II
DE LAS ÁREAS DE APORTACIÓN**

Artículo 4. Objetivos del área de aportación

Los poseedores y, en su caso, los productores de residuos de construcción procedentes de obras menores de construcción o reparación, tendrán la posibilidad de depositar tales residuos en el área de aportación, si bien también tendrán la posibilidad de gestionarlos directamente a través de un gestor autorizado.

Los objetivos generales del área de aportación son los siguientes:



- Evitar el vertido incontrolado de residuos de construcción procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos susceptibles de valorización, favoreciendo el ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen generado de dichos residuos.

- Favorecer la implicación de los ciudadanos en la adecuada gestión de residuos.

Artículo 5. Forma de gestión del área de aportación

La gestión del área de aportación podrá realizarse bien mediante gestión directa municipal, encomienda de gestión o bien mediante las formas previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 6. Funcionamiento del área de aportación

Para que el servicio prestado funcione adecuadamente, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

- Residuos admisibles. Sólo se admitirán en el área de aportación aquellos residuos de construcción y reparación que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: en primer lugar, que hayan sido generados en obras menores de construcción o reparación, en segundo término, que los residuos se correspondan con los numerados con el código 17 del Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos; y en tercer lugar, que no estén señalados con un asterisco en dicha lista puesto que dicho asterisco implicaría la consideración de residuo peligroso según se establece en el apartado B.4 del Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002.

- Los productores o poseedores de los residuos admisibles que deseen hacer uso del área de aportación solicitarán al Ayuntamiento o a la empresa concesionaria en su caso poder acceder a dicha área para depositar los residuos. Para poder acceder al área de aportación, en la solicitud de licencia o declaración responsable de obra menor que en su momento se haya efectuado al Ayuntamiento deberá figurar la descripción del residuo que se prevea generar en la obra, el volumen estimado de los mismos, y el presupuesto de ejecución material. En base a dichos valores el Ayuntamiento establecerá la cuantía de la fianza contemplada en el artículo 9 del presente Reglamento.

- El Ayuntamiento recepcionará la solicitud de acceso al área de aportación, en base a la cual procederá a gestionar el cobro de la tasa contemplada en el artículo 10 de este Reglamento. Una vez formalizado el pago de la tasa por el productor o por el poseedor de los residuos, el Ayuntamiento establecerá la fecha y el horario en el cual se podrá acceder a depositar los residuos dentro del área de aportación.

- Llegada la fecha y hora establecida para el depósito, el usuario del servicio presentará ante los responsables designados por el Ayuntamiento del área de aportación copia justificativa del abono de la tasa, momento a partir del cual podrá acceder área de aportación, donde deberá depositar los residuos en el contenedor que le sea indicado por los responsables del área.

- Con anterioridad a que se produzca el llenado completo de un contenedor de residuos, los responsables del área de aportación emitirán un aviso a un gestor autorizado o a la empresa concesionaria del servicio en su caso, para que se proceda a la carga, transporte y recepción en un centro de tratamiento de residuos autorizado. En caso de que por las circunstancias que fue-



ren el contenedor o los contenedores en su caso estuviesen llenos en un momento dado, no se admitirán nuevos depósitos de residuos en el área de aportación hasta que dichos contenedores hayan retornado vacíos tras ser depositados en un centro de tratamiento autorizado.

- El Ayuntamiento vigilará para que se encuentre en buenas condiciones de limpieza y salubridad, evitando que caigan residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de vehículos y el depósito de los residuos.

- El acceso al interior del área de aportación podrá realizarse a pie, en vehículo particular con una tara no superior a 3000 kg, o en vehículo de empresa. En todo caso, ningún vehículo podrá superar una velocidad de 10 km/h dentro del área de aportación.

Artículo 7. Documentación referente al área de aportación

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, dispondrá de un libro de anotaciones donde figurarán los siguientes datos:

Sobre las entradas de residuos en la instalación:

a) Identificación del poseedor o productor de cada uno de los depósitos de residuos que han sido realizados en el área de aportación, indicándose fecha, hora, matrícula del vehículo, tipología de los residuos depositados, y estimación de la cantidad de dichos residuos.

b) Copia de los justificantes de las tasas satisfechas por el poseedor o productor de los residuos.

c) Incidencias diarias que hayan podido darse en el área de aportación.

d) Por parte de los responsables del área de aportación se entregará al productor o poseedor de los residuos que ha realizado el depósito de los mismos un documento de entrega que acredite la fecha, hora, matrícula del vehículo, la tipología de los residuos depositados, y la estimación de la cantidad de los mismos.

Sobre las salidas de residuos del área de aportación con destino a gestor autorizado:

a) Fecha, hora y matrícula del vehículo que los transporta, cantidad estimada, e identificación de los residuos entregados.

b) Gestor autorizado al que se destina cada salida de residuos.

c) El transportista de los residuos entregará al Ayuntamiento o a la empresa concesionaria del servicio en su caso el certificado de entrega de los residuos al gestor autorizado, donde deberá figurar al menos la fecha, hora y matrícula del vehículo que realiza la entrega, así como las toneladas efectivamente entregadas al gestor.

Las anotaciones del libro serán conservadas durante al menos cinco años. Dichas anotaciones quedarán a plena disposición del órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

CAPÍTULO III FIANZA

Artículo 8. Objeto de la fianza

La constitución de una fianza ante el Ayuntamiento en concepto de gestión de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación constituye la garantía financiera de una correcta gestión de dichos residuos, y como tal así se contempla en el presente Reglamento.

Artículo 9. Determinación de la fianza



La cuantía de la fianza a constituir por el promotor de la obra ascenderá a 50 euros por metro cúbico de residuo que se prevea generar según figure en la solicitud de licencia o declaración responsable de obra menor, con un mínimo de 50 euros más IVA en caso de cantidades inferiores a un metro cúbico, y en todo caso no podrá ser inferior al 1% del presupuesto de ejecución material de la obra. A efectos del cálculo de la fianza, el Ayuntamiento podrá requerir al solicitante cuando se detecte que el presupuesto ha sido elaborado infundadamente a la baja, pudiendo elevar el importe de la fianza.

La formalización de la fianza se realizará simultáneamente a la presentación de la solicitud de licencia o declaración responsable al Ayuntamiento.

Artículo 10. Tasa por gestión de residuos de construcción y demolición

El productor o poseedor de los residuos abonará la tasa en concepto de gestión de residuos de construcción procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria, según se establezca en la Ordenanza fiscal que apruebe cada Ayuntamiento.

Artículo 11. Devolución de la fianza

Una vez haya finalizado la obra menor, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza cuando por parte del promotor de la obra se acredite documentalmente que la gestión de los residuos ha sido realizada correctamente, para lo cual será preceptiva la presentación de los documentos de entrega de los residuos bien a gestor autorizado o bien al área de aportación, y el justificante de pago de la tasa o tasas correspondientes a los depósitos realizados en el área de aportación.

Artículo 12. Ejecución de la fianza

En caso de que el promotor de la obra incumpla las determinaciones del presente Reglamento en lo que atañe a la gestión de los residuos de construcción procedentes de obras menores de construcción o reparación, el Ayuntamiento procederá a la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo a la Ley 21/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, y al propio régimen sancionador de este Reglamento.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Infracciones

A) Se considerará infracción leve:

- Depositar los residuos en el área de aportación incumpliendo las condiciones establecidas en este Reglamento.

- Sustraer residuos una vez depositados correctamente.

B) Se considera infracción grave:

- Efectuar vertidos en lugares distintos de los especificados en la autorización.

- Causar desperfectos en los accesos o instalaciones del área de aportación.

- Mezclar residuos distintos de los autorizados junto con los admitidos, siempre y cuando se trate de residuos no peligrosos.

- Impedir las inspecciones necesarias para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.

- La reincidencia de más de una infracción leve en un período de tiempo de un año.

C) Se considerará infracción muy grave:

- Mezclar residuos peligrosos junto con los residuos admitidos.



- La reincidencia de más de una infracción grave en un período de tiempo de un año.

Artículo 14. Sanciones

Los infractores serán sancionados al pago de multa en las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves: Hasta 300,00 euros de multa.
- b) Infracciones graves: Desde 301,00 euros hasta 601,00 euros de multa.
- c) Infracciones muy graves: Desde 601,00 euros hasta 1.200,00 euros de multa.

En la graduación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, reiteración, desatención de requerimientos municipales, entidad de la falta que se cometa y demás circunstancias agravantes y atenuantes.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda los infractores responderán de los costes que originen por sus actos, estando obligados a restablecer la situación al momento anterior a la infracción.

Cuando la infracción cometida por la gravedad del hecho pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente, se dará cuenta a la jurisdicción competente para que exija la responsabilidad a que hubiera lugar.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 15. Procedimiento

El procedimiento sancionador será el establecido en el Reglamento Regulator del procedimiento sancionador en la Administración de Castilla y León Decreto 189/1994 o norma que lo sustituya.

Artículo 16. Órgano competente para resolver

El Alcalde será el competente para resolver el procedimiento sancionador.

Artículo 17. Recursos

Contra la resolución de Alcaldía que ponen fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo ante el mismo órgano o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente en la forma y plazos previstos en la vigente legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Esteban de Gormaz, 27 de julio de 2017.- La Alcaldesa, M^a Luisa Aguilera Sastre. 1691

BOPSO-87-04082017